



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada “FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA”, para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO N° 1137

SANTIAGO, 26 DE ABRIL DE 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262, de 1952, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 16.436, de 1966, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de Decretos o Resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; en el Decreto Supremo N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos.

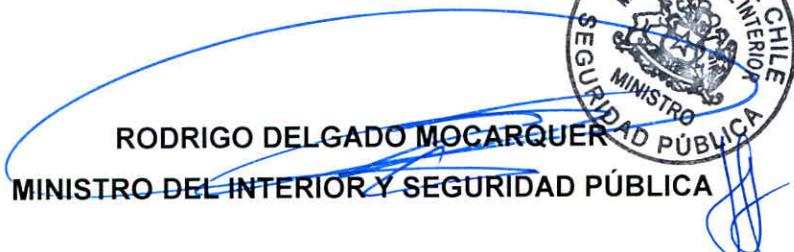
DECRETO:

- 1.- Autorizase a la entidad denominada “FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA”, para realizar una colecta pública en las regiones de Coquimbo, Metropolitana, Valparaíso, Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, Biobío, Los Ríos y Los Lagos, los días **29, 30 y 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**.
- 2.- La colecta deberá efectuarse dando estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente, según lo dispuesto por la autoridad al momento de efectuarse la colecta.
- 3.- Las utilidades que se generen producto de esta colecta, serán destinadas al financiamiento de los gastos operacionales de los 28 Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores con que cuenta la Institución a lo largo del país.
- 4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.
- 5.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo Decreto.

6.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955 de 1974 del Ministerio del Interior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



PGC/ CGH/ CMR/ SAC

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Diario Oficial
 - 2.- Departamento de Acción Social
 - 3.- Fundación Las Rosas de Ayuda Fraterna, [REDACTED]
 - 4.- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 